

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-786** informando que el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación enviada al correos de electrónico de la sociedad demandada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, advierte el Despacho que, si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., registrado en el certificado de Cámara y Comercio, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado N. 76 del 17 de agosto de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2019- 925**, informando que obra escrito de contestación presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ** con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **SIETE (7)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado N. 76 del 17 de agosto de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario No. 2019- 925

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00299** informando que para el día de hoy se encontraba programada audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, encuentra el despacho que no se ha integrado en debida forma el contradictorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
—Secretaria—



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario observa el despacho que la demandada UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA propone la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitando se vincule a las entidades que puedan verse eventualmente afectadas con las resultas del proceso en tanto la demandante estuvo vinculada a estas, por lo anterior se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de (5) días indique en debida forma las entidades quienes falten para integrar el contradictorio, como quiera que no es claro para el Despacho lo pertinente en el escrito de contestación.

Cumplido lo anterior e Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0076 del 17 de agosto de
2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2020-421**, informando que se encuentra pendiente aceptar renuncia de poder y reconocer personería conforme nuevo poder conferido por la demandante. Dentro del término legal la demandada **CANAL CAPITAL**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **se ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido presentada por la Doctora MARIA CAMILA GALINDO GAVIRIA, y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **NANCY YAMILE GUEVARA TORRES**, identificada con C.C. N. 1.012.352.905 de Bogotá y T.P No 213.753 del C.S.J. como apoderada de la demandante **MARTHA FERNANDA GÓMEZ GUTIERREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **ANDRES MONTOYA DÍAZ**, identificado con C.C. N. 71.369.139, con T.P. N. 180.401 como apoderado de la parte demandada **CANAL CAPITAL** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana **(11:30 AM.)** del día **SEIS (6)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

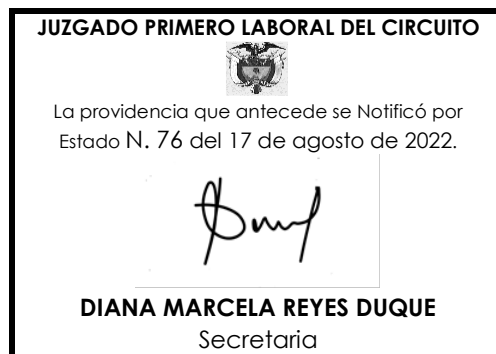
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Ordinario No. 2020- 421

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2020-427**, informando que obran escritos de contestación de demanda, presentados en término por los demandados, **BACATA INGENIEROS LTDA, JUAN ACOBO HENAO, MONTAJES JOSÉ MARTÍNEZ SAS y JOSÉ AGUSTIN MARTINEZ CASTRO**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARIA LILIA TORRES ULLOA**, identificada con C.C. N. 41.650.808, con T.P. N. 231.248, como apoderada de los demandados **BACATA INGENIEROS LTDA y JUAN ACOBO HENAO** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **RICARDO DELGADO MOLANO**, identificado con C.C. N. 79.164.142 de Ubaté, con T.P. N. 105.824 como apoderado de los demandados **MONTAJES JOSÉ MARTÍNEZ SAS y JOSÉ AGUSTIN MARTINEZ CASTRO** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **SIETE (7)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO

DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

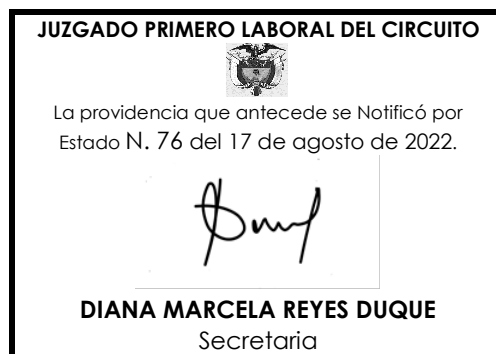
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ordinario Laboral No. **2020-560** con solicitud de medidas cautelares, informando que el apoderado de la parte actora, aporta constancia de envío de notificación al correo electrónico de la parte demandada, registrado en el certificado de Cámara y Comercio. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte actora, solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1- El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido folio de matrícula inmobiliaria 40037266 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.
- 2- El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número matrícula inmobiliaria 158964 dela oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

Señala que realiza esta solicitud al considerar que el demandado podría incumplir con el pago de sus obligaciones, por la cantidad de dinero que se disputa, y porque el señor Medardo Mendoza tiene una práctica recurrente de no cancelar obligación laborales a sus empleados.

Sobre el particular procede indicar que el artículo, el artículo 85 CPTSS señala:

“Medida cautelar en proceso ordinario “Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden".

En el presente caso observa el Despacho, que no se aporta prueba que acredite que el demandado estén realizando actos tendientes a impedir la efectividad de la sentencia que se dicte en el proceso, ni que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, o que pretenda insolventarse, por lo que no es viable decretar una medida cautelar, bajo suposiciones, por lo que al no estar acreditada alguna de las situaciones previstas en el Artículo 85A del C.P.T. y la S.S., **se niega** la petición de medida cautelar impetrada.

En este orden, se tiene que el demandado MEDARDO MENDOZA NAJAR propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO SAN JOSÉ SUR, una vez notificado a la dirección electrónica registrada en el certificado de Cámara y Comercio, omitió dar contestación a la demanda, en consecuencia, **se TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (11:30 AM) , del día **SIETE (7)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado N. 76 del 17 de agosto de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario No. 2020-560

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2020-562**, informando que dentro del término legal la demandada **SERVILIMPIEZA S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **ANTONIO JOSÉ VIVES GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. N. 85.370.562 de Ciénaga Magdalena, con T.P. N.179.495 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SERVILIMPIEZA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **SEIS (6)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado N. 76 del 17 de agosto de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario No. 2020- 562

INFORME SECRETARIAL 1/08/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo N° **2020-642**, informado que obra oficio proveniente del Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en el que informa el embargo de los títulos judiciales, 400100008006245 por la suma de \$2.157.352,92 y 400100008011191 por la suma de \$18.016.042,47. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, en atención al oficio 181 de fecha 19 de julio de 2022, proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, procede señalar que mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2021, el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, dispuso revocar el auto proferido por este Despacho Judicial el 6 de agosto de 2021, que declaro no probadas las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante la ejecución, para en su lugar declarar probada la excepción propuesta por la ejecutada, TOTAL SANAR SAS, denominada NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL DOCUMENTO.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho con auto de fecha 2 de febrero de 2022, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y levantar las medidas cautelares practicadas, razón por la cual se ordenó la devolución de los dineros embargados a la ejecutada y se procedió a autorizar las órdenes de pago a su favor.

Así las cosas, en tanto el presente proceso se encuentra terminado, **no hay lugar** a realizar actuaciones posteriores por parte de este Despacho Judicial, respecto de los títulos judiciales, 400100008006245 por la suma de \$2.157.352,92 y 400100008011191 por la suma de \$18.016.042,47, que desde el 30 de marzo de 2022 se ordenó devolver a la ejecutada, en razón a la decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Secretaría procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo de proveído de fecha 2 de febrero de 2022 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado N. 76 del 17 de agosto de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario No. 2020-642

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda especial de Fuero sindical -permiso para despedir radicada bajo el No. **2021- 571** con anexos . Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **JUAN MANUEL GUERRERO MELO**, identificado con C.C. N. 1.085.245.792 y T.P. 171.980 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la sociedad **CASALIMPIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL(Permiso para despedir) instaurada por **CASA LIMPIA S.A.** contra **JEANNETTE VIVAS DE RAMÍREZ**.

SEGUNDO: VINCÚLESE al sindicato ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAS DEDICADOS A LA LIMPIEZA, ASEO, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES "**ASONALPLIASECOS**".

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **JEANNETTE VIVAS DE RAMÍREZ**. y a la organización sindical ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAS DEDICADOS A LA LIMPIEZA, ASEO, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES "**ASONALPLIASECOS**", siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

CUARTO: Una vez se notifique a la demandada y al sindicato vinculado, se citará a audiencia pública consagrada en el artículo 114 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Fuero sindical No. 2021- 571

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58f063417508d6e5281f168f8d5f19603356c52ff1a3379f9467d9b8e3ad47**

Documento generado en 17/08/2022 05:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>